

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 31 de enero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para equipamiento y atenciones especiales*  
I.B.38

En la actividad de las Entidades Locales surgen ocasionalmente necesidades ajenas a su desenvolvimiento ordinario, cuyo carácter apremiante y la carencia de medios propios hacen imprescindible la obtención de aportaciones externas.

Para hacer frente a tales situaciones, al margen de otras líneas de ayudas, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Al amparo de esta Orden, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas otorgará subvenciones a las Entidades Locales para atender a necesidades ocasionales de equipamiento u otras especiales, sean de ejecución de obras, servicios, suministro o cualquier otra actuación.

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a operaciones de capital.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones todas las Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, para obtener subvenciones al amparo de esta Orden, se requerirá tener presentada en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la siguiente documentación:

- Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1993.
- Presupuesto General de la Entidad, del año 1994.

c) Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores al precedente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de las actuaciones a las que se destinen.

Artículo 4º.— 1. Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 15 (incluido) de marzo de 1995, en el Registro General de la Comunidad Autónoma. Las que se presentaran fuera de este plazo no serán admitidas a trámite.

2.— Para solicitar la subvención deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Escrito de petición, suscrito por el Presidente de la Entidad Local y dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, según el modelo del Anexo a esta Orden.

b) Certificación del acuerdo del órgano competente para autorizar el gasto, en el que se resuelva solicitar la subvención con sujeción a esta Orden y comprometerse a ejecutar la actuación para la que se solicita, siempre que la subvención sea superior al 50 por 100 de su coste.

c) Memoria explicativa y valorada del objeto de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

Artículo 5º.— 1. Las subvenciones se otorgarán por Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en la que se fijará la cuantía de la subvención, que podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del coste de la actividad.

2. Las solicitudes que no hubieran sido resueltas en un plazo de tres meses desde su presentación, se entenderán desestimadas.

Artículo 6º.— 1. Antes del día 30 de octubre de 1995, las Entidades beneficiarias deberán tener concluida y acreditada ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la ejecución de la actividad subvencionada.

2. La acreditación de la realización de la actividad requerirá la presentación, en todos los casos, de las facturas correspondientes o de la relación certificada de los gastos de personal o medios propios de la Entidad u otros menores de difícil justificación. Además deberá presentarse proyecto técnico y certificación de obra, en los supuestos en que así se requiere en la legislación de contratación administrativa; acta de recepción de los bienes, en los casos de suministros u otras adquisiciones; y escritura pública, cuando se adquieran bienes inmuebles.

Todos los documentos se presentarán en original o en copia compulsada. Artículo 7º.— El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden determinará la denegación de la subvención o, en su caso, la anulación de la subvención concedida o de la parte no justificada.

Artículo 8º.— 1. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará cuando se acredite la realización de la actividad subvencionada, según lo previsto en el artículo 6 y en la Resolución de concesión.

2. Una vez percibida la subvención, la Entidad beneficiaria deberá aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma una certificación de que ha registrado el ingreso en su contabilidad.

Artículo 9º.— Los bienes; para cuya adquisición, construcción o separación se otorguen subvenciones al amparo de esta Orden, deberán destinarse de forma efectiva al servicio que motivó la concesión y permanecer

afectados al mismo durante un plazo no inferior a cinco años en el caso de muebles, y a veinticinco en el caso de inmuebles.

El incumplimiento de esta condición determinará el reintegro de la subvención percibida, a requerimiento de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, y lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, en materia de subvenciones y gestión de fondos públicos.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de enero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### ANEXO: MODELO DE SOLICITUD

Entidad: .....  
Don ....., Presidente de ....., en cumplimiento del Acuerdo/Decreto de ....., órgano competente para autorizar el gasto a cuyo fin responde esta solicitud, de fecha , acogiéndose a lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 31 de enero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para equipamiento y atenciones especiales, SOLICITA subvención para la siguiente actuación (1):

OBJETO.—  
PRESUPUESTO.—  
CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA NECESIDAD.—

En ....., a ..... de ..... de 1995

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

(1) El objeto y el presupuesto deben coincidir con los expresados en el proyecto o memoria valorada que ha de acompañarse.

*Orden de 1 de Febrero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las entidades locales agrupadas para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de municipios para prestación de servicios*  
I.B.39

En la Ley de Régimen Local de La Rioja se establece que se prestará especial asesoramiento y apoyo a la creación y funcionamiento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento de los puestos de Secretaría y auxiliares, y se prevé la posibilidad de conceder subvenciones para la financiación de los costes del personal adscrito a tales puestos.

A fin de garantizar la atención de las funciones públicas necesarias en todas las Entidades Locales, que comprenden la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo, el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y la contabilidad, se considera necesario contribuir a la financiación de sus costes en los casos de Municipios agrupados para dicho fin y en los de Mancomunidades para prestación de servicios.

Por ello, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones en los supuestos y condiciones establecidos en esta Orden, a las Entidades Locales constituidas en Agrupaciones para sostener en común las funciones de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios que tengan por objeto la prestación de servicios.

Las subvenciones tendrán por finalidad contribuir a financiar los costes referidos al año 1995, del personal dedicado a las funciones propias del puesto de Secretaría y a los servicios administrativos complementarios, incluido el personal auxiliar sostenido en común, en el caso de las Agrupaciones.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones reguladas por esta Orden:

a) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas en Agrupación a partir del día 22 de junio de 1989, con la finalidad de sostener un puesto de Secretaría en común.

b) Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto sea la prestación de servicios, que se hubieran constituido a partir del día 3 de junio de 1988.

Artículo 3º.— Serán requisitos para la obtención de subvención:

1º) Que cada una de las Entidades agrupadas o mancomunadas y, en su caso, la Mancomunidad, tengan presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas los siguientes documentos: